



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

19

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0045

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0103

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente actuación informando que la Comisión Colombiana de Juristas aportó los documentos y la información requerida en los autos precedentes.

El Carmen de Bolívar, tres (03) de febrero de 2016.

HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**

Nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Tipo de proceso: Proceso Especial de Restitución de Tierras.
Solicitantes: Isabel María Ochoa Varela y Otro
Opositores: Sin Oposición
Predio: La Reforma - Miraflores

- 1) Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine* el Juzgado encuentra que resulta viable admitir las solicitudes, por cuanto contienen los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad ya que los predios objeto de las solicitudes se encuentran inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.
- 2) Se dispondrá correr traslado de la solicitud a los herederos indeterminados de los señores FRANCISCO MARQUEZ MARTINEZ (Q.E.P.D), FILIBERTO HERNANDEZ MENDOZA (Q.E.P.D) e ISAAC ENRIQUE HERNANDEZ RIVERO (Q.E.P.D) , así mismo de conformidad con lo establecido en el art 87 de la ley 1448 de 2011, a los titulares de derechos inscritos en el certificado de libertad y tradición de matrícula inmobiliaria del predio, y como quiera que los predio no poseen antecedentes registrales se correrá traslado al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER EN LIQUIDACION o quien haga sus veces y a la TERRITORIAL BOLIVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS por cuanto la presente solicitud se está tramitando sin su intervención. Para ello se dispondrá remitir el traslado a las direcciones reportadas en la actuación.

En cuanto a los herederos de los señores FRANCISCO MARQUEZ MARTINEZ (Q.E.P.D), FILIBERTO HERNANDEZ MENDOZA (Q.E.P.D) e ISAAC ENRIQUE HERNANDEZ RIVERO (Q.E.P.D), se ordenará su emplazamiento en la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo a las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presente, se le asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0045

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0103

Ahora, con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de estas personas que se convocarán, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco (5) días calendario.

- 3) Se dispone vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y a la empresa HOCOL S.A., atendiendo a que se señala que el predio se encuentra en un área en exploración contrato SAMAN.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR y tramitar de manera conjunta las solicitudes de restitución y formalización de tierras interpuestas por LA COMISION COLOMBIANA DE JURISTA a favor de los señores ISABEL MARIA OCHOA VARELA Y FILIBERTO HERNANDEZ RIVERA, quienes solicitan la restitución de los predios denominados LA REFORMA y LA INSTANCIA respectivamente, que hacen parte del predio de mayor extensión MIRAFLORES ubicado en el corregimiento de Jesús del Monte del municipio de El Carmen de Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTES		IDENTIFICACION	
ISABEL MARIA OCHOA VARELA		C.C. N° 33.285.004	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIA CATASTRAL DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULARES INSCRITOS
LA REFORMA 30 HAS AREA	13-244-00-04-0001-0143-000	062-32950	LA NACION
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada que pasa por los puntos 2,3,4,5,6,7 en dirección suroriente en una distancia de 444,87 metros hasta llegar al punto 8 con predios del municipio de San Jacinto.		
ORIENTE:	Continúo desde el punto 8 en línea recta en dirección suroccidente en una distancia de 867 metros hasta llegar al punto 9 con área restante del predio catastral 00-04-0001-0143-000 denominado Miraflores.		
SUR:	Continúa desde el punto 9 en línea quebrada que pasa por los puntos 10,11,12,13 en dirección noroccidente en una distancia de 429,04 metros hasta llegar al punta 14 con predio catastral 00-04-0001-0091-000 denominado La Reforma.		
OCCIDENTE:	Continúo desde el punto 14 en línea quebrada que pasa por los puntos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 en dirección nororiente en una distancia de 612,66 metros hasta llegar al punto de partida 1 con predio catastral 00-04-0001-0233-000 denominado El Chorro.		

SOLICITANTES		IDENTIFICACION	
FILIBERTO HERNANDEZ RIVERA		C.C. N° 73.552.475	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIA CATASTRAL DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULARES INSCRITOS
LA INSTANCIA 20 HAS AREA	13-244-00-04-0001-0143-000	062-32949	LA NACION
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE:	Partiendo desde el punta 1 en línea quebrada que pasa por el punto 2 en dirección suroriente en una distancia de 227,64 metros hasta llegar al punto 3 con predios del municipio de San Jacinto.		
ORIENTE:	Continúa desde el punto 3 en línea recta en dirección Suroccidente en una distancia de 971,59 metros hasta llegar al punto 4 con área restante del predio catastral 0004-0001-0143-000		



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0045

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0103

	denominado Miraflores.
SUR:	Continúa desde el punto 4 en línea quebrada que pasa por el punto 5 en dirección noroccidente en una distancia de 270,84 metros hasta llegar al punto 6 con predio catastral 00-04-0001-0091-000 denominada La Reforma.
OCCIDENTE:	Continúa desde el punto 6 en línea recta en dirección nororiente en una distancia de 867,00 metros hasta llegar al punto de partida 1 con predio catastro, 00-04-0001-00143-000 denominado Miraflores, parcela de la señora Isabel María Ochoa Varela.

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en los folio de matrícula inmobiliaria No. 062-32950 y 062-32949 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 062-32950 y 062-32949, cuya restitución y formalización se solicitan en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 062-32950 y 062-32949, cuya restitución se demandan en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicitan, hasta la ejecutoria de la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relacionan:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2015-0103		
Fecha auto admisorio	09 de febrero de 2016	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-32950	ISABEL MARIA OCHOA VARELA	33.285.004
062-32949	FILIBERTO HERNANDEZ RIVERA	73.552.475

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios denominados "LA REFORMA" y "LA INSTANCIA" identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 062-32950 y 062-32949 respectivamente, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten a los predios, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0045

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0103

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

Finalmente, se oficiará al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que pongan al tanto a sus dependencias u oficinas territoriales, sobre el inicio del presente proceso de restitución y para que faciliten posibles acumulaciones procesales, con fundamento en el Art. 96 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR, la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de San Jacinto, Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal. Dicha publicación debe ser efectuada por la parte interesada, en este caso, la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud a los Herederos de los señores FRANCISCO MARQUEZ MARTINEZ (Q.E.P.D), FILIBERTO HERNANDEZ MENDOZA (Q.E.P.D) e ISAAC ENRIQUE HERNANDEZ RIVERO (Q.E.P.D), al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER EN LIQUIDACION o quien haga sus veces y a la TERRITORIAL BOLIVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, esto con el fin de que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación, ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones.

NOVENO: VINCULAR a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y a la empresa HOCOL S.A., atendiendo a que se señala que el predio se encuentra en un área en exploración contrato SAMAN, para ello se remitirá copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que dentro del término de quince (15) días, si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda y en especial, para que rindan un informe sobre las afectaciones presentadas en la solicitud de restitución de tierras.

DÉCIMO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a MONICA AMPARO GAITAN MUÑOZ como abogada designada por la Comisión Colombiana de Juristas, para representar judicialmente a los solicitantes.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0045

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0103

DÉCIMO SEGUNDO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez